



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se hace público el Acuerdo de 6 de noviembre de 2015, de la Comisión Coordinadora del Distrito Único de Castilla y León, sobre la admisión en las enseñanzas de Grado en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2016-2017.*

De acuerdo con el artículo 7.4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las universidades públicas harán públicos los procedimientos que vayan a aplicar para la admisión de las distintas enseñanzas de Grado, su contenido, reglas de funcionamiento y las fechas de realización de los mismos, así como los criterios de valoración y su ponderación y baremos, y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas que vayan a aplicar, con al menos un curso académico de antelación.

La Comisión Coordinadora de Distrito Único de Castilla y León, con fecha 6 de noviembre de 2015, ha adoptado el correspondiente Acuerdo, procediendo su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al citado Acuerdo.

En su virtud,

#### RESUELVO

La publicación del Acuerdo de 6 de noviembre de 2015, de la Comisión Coordinadora de distrito único de Castilla y León, que se incorpora como Anexo.

Valladolid, 9 de noviembre de 2015.

*La Directora General  
de Universidades e Investigación,  
Fdo.: PILAR GARCÉS GARCÍA*

**ANEXO****ACUERDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE DISTRITO ÚNICO DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LA ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2016-2017**

El artículo 7.4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, determina que las Universidades públicas harán públicos los procedimientos que vayan a aplicar para la admisión de las distintas enseñanzas universitarias oficiales de Grado, su contenido, reglas de funcionamiento y las fechas de realización de los mismos, así como los criterios de valoración y su ponderación y baremos, y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas que vayan a aplicar, con al menos un curso académico de antelación.

El artículo 9.2 de este Real Decreto establece que las Universidades fijarán en todo caso procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para:

- a) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a dichos títulos.
- b) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, obtenidos o realizados sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español.

El apartado primero de la disposición transitoria única del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, prevé que en el curso académico 2016-2017 las Universidades podrán utilizar como criterio de valoración en los procedimientos de admisión la superación de las materias de la prueba de acceso a la universidad y la calificación obtenida en las mismas. Asimismo determina que para la realización de la prueba de acceso a la universidad se tendrán en cuenta las disposiciones de los capítulos II, III y IV del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas, salvo por lo que respecta a los temarios sobre los que versarán los ejercicios de la prueba específica para la admisión de los estudiantes que estén en posesión de un título de Técnico Superior de la Formación Profesional o de las enseñanzas artísticas, o de Técnico Deportivo Superior, cuyo contenido será el establecido para el currículo de las materias de modalidad de segundo de Bachillerato de acuerdo con la distribución realizada por las Administraciones educativas, según la adscripción a las ramas del conocimiento recogida en el Anexo I del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

De acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto 104/1997, de 8 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se implanta el distrito único universitario de Castilla y León y se crea su Comisión coordinadora, a los únicos efectos del ingreso en los Centros universitarios, las Universidades Públicas de Castilla y León se considerarán como un distrito único cuya gestión y coordinación corresponde a esta Comisión.

En virtud de todo ello, reunida la Comisión Coordinadora de Distrito Único de Castilla y León, con fecha 6 de noviembre de 2015, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Utilizar en el curso académico 2016-2017, como criterio de valoración en los procedimientos de admisión, la superación de las materias de la prueba de acceso a la universidad y la calificación obtenida en las mismas, según lo dispuesto en la Resolución de 30 de mayo de 2012, del Rector de la Universidad de Burgos, como Presidente de la Comisión organizadora de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, por la que se da publicidad al Acuerdo adoptado por dicha Comisión en su reunión de 24 de enero de 2012 («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 111, de 12 de junio).
2. Permitir el acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado, en el curso 2016-2017, a los estudiantes que se encuentren en las situaciones descritas en los apartados b) y c) del artículo 9.2 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, sin necesidad de acreditar la superación de la fase general de las Pruebas de Acceso a la Universidad. Dichos estudiantes, si así lo desearan, podrán realizar la fase específica de las Pruebas de Acceso a la Universidad.
3. Los estudiantes incluidos en el artículo 9.2 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, podrán presentarse a las pruebas, con la credencial de homologación del título correspondiente expedida por el órgano competente.

De acuerdo con el artículo 4 de este Real Decreto, las Universidades admitirán con carácter condicional a estos estudiantes siempre que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación, mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación.

4. El orden de prelación en la adjudicación de plazas que se aplicará en el curso académico 2016-2017 será el que figura en el artículo 17 y en el Anexo IV de la citada Resolución de 30 de mayo de 2012, del Rector de la Universidad de Burgos.

Valladolid, 6 de noviembre de 2015.

*La Presidenta de la Comisión Coordinadora  
del Distrito Único de Castilla y León,  
Fdo.: PILAR GARCÉS GARCÍA*